

COPIA

NUMERO : (556)



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"TALLERES DE SERVICIOS AUTOMOTRICES CEDEPA"
SOCIEDAD ANÓNIMA; ENTRE LOS SEÑORES: CESAR
EFREN DELGADO PANCHANA Y MALECIO MAXIMILIANO
DELGADO ALVIA.-

CUANTIA : \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes cuatro de
marzo del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR SIMON ZAMBRANO
VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran
los señores: Don CESAR EFREN DELGADO PANCHANA, de estado
civil divorciado, por sus propios y personales derechos; a quien de
conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de
ciudadanía que corresponde al número uno siete cero siete tres tres
cero nueve tres guión cero, cuya copia fotostática debidamente
certificada por mí, agrego a esta escritura; y MALECIO
MAXIMILIANO DELGADO ALVIA, de estado civil casado, por sus
propios y personales derechos; a quien de conocer doy fe en
virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno
tres cero cero tres cinco cero cinco tres dos guión uno, cuya copia
fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta

escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.** - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Sociedad Anónima, que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones.

PRIMERA : OTORGANTES .- Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, los señores: **CESAR EFREN DELGADO PANCHANA** y **MALECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA** ecuatorianos, mayores de edad, ambos de estado civil divorciado y casado respectivamente, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA :**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra

voluntad de fundarla suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará "TALLERES DE SERVICIOS AUTOMOTRICES CEDEPA" SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se registrá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "TALLERES DE SERVICIOS AUTOMOTRICES CEDEPA" SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO

PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Esta compañía se constituye con la denominación de "TALLERES DE SERVICIOS AUTOMOTRICES CEDEPA" SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO .- La compañía tendrá por objeto: UNO .- La prestación de servicios: mecánicos, eléctricos, electrónicos, enderezada, pintura, refrigeración, arreglo de parabrisas, reparación de lata al frío, alineación y balanceo para vehículos livianos, semi pesados, pesados, extra pesados; para reparación y mantenimiento de de maquinarias marinas, industriales, automotrices, eléctricas ya sean móviles o estacionarias; para la adaptación y preparación de carros, destinados a los diferentes tipos de actividades de competencia deportiva o privada; en fin para todas y cada una de las actividades de prestación de servicios automotrices o de maquinarias.

DOS.- Prestar servicios de laboratorio de inyectores de diesel y gasolina.-

TRES.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Mecánica; Elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. CUATRO.- La

importación, exportación, venta, compra, comercialización y distribución, por menor y al por mayor de maquinarias, equipos, repuestos y materiales para la consecución del objetivo principal de la compañía.

CINCO.- Servicios de rectificación de todo tipo de motores y cigüeñales.

Para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social .- **ARTICULO TERCERO:**

PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil . **ARTICULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive .- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas

la tendrán en proporción al valor pagado.- CAPITULO SEGUNDO.-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la Compañia que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma

que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y

estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La

administración de la Compañia se ejercerá por el Presidente, el

Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se

crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros .-

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General se reunirá ordinaria o

extraordinariamente .- Ordinariamente sesionará por los menos una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañia, para conocer y resolver

principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su

consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la

cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y

Comisarios para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado

en la convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y

resolver Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y

mas miembros de los organismos de administración , aún cuando el

asunto no figure en el Orden del Día .- ARTICULO OCTAVO.- La

Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada

para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- 67

ARTICULO NOVENO.- La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías .-

ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado .- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .- Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; en cuanto al quórum de instalación y en

cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Antes de

declarase instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Comisarios

de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión, salvo las excepciones de ley. ARTICULO DECIMO CUARTO . - Los

accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante abstente poder legalmente conferido.- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO . - La

convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerente General de la Compañía.- El o los accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de

Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta general,



sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía Y a falta de esta , por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar , los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión .

ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .** - Las actas

de las liberaciones y acuerdos de la Junta general , llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión ; las actas serán extendidas y firmadas , a mas tardar , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta .- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . **ARTICULO**

DECIMO NOVENO . - Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideracion el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver todas las modificaciones al contrato social ; g) Decidir sobre

la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía .- h)

Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos. j) Resolver todos los asuntos que no estuvieren

previstos en este Estatuto ; k) Interpretar con carácter obligatorio para

los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias ; y l) Crear

los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales

así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía

salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados

actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido .- Al

amparo de las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las

resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el

voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo

lo relacionado con los siguientes puntos: a) En la reforma del

Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de

sociedad, cambio de denominación de esta , cambio por fusión o

transformación ; b) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación

para la convalidación de la misma; c) Para la enajenación o gravamen

de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones ,

maquinarias o equipos ; d) Para la autorización que se deba dar al

Presidente o Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente ,

para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe

factores; y, e) Para efectos cualquier negociable que exceda de la 7

cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente negociar con terceros .- **ARTICULO VIGESIMO .-** Los Administradores de la sociedad , así como los Comisarios no pueden votar: a) En la aprobación de ellos; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad , y, c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-** Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos quince de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime , del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO TERCERO : DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal , judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a) El presidente , quien obligará a la Compañía con su sola firma; b) El Vicepresidente , quien también obliga a la Compañía con su sola firma; c) El Gerente General , también tiene la representación Legal , judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-** Los administradores de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la

república así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública .



CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE , DEL VICEPRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO. - El Presidente de la Compañía será designado por la Junta

General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía ;

Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido

indefinidamente , a mas de los artículos vigésimo tercero y vigésimo

cuarto de este Estatuto , tendrá las siguientes atribuciones propias y

permanentes : a) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios

sociales ; b) Convocar y presidir las Juntas Generales ; c) Suscribir en

unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas ; d)

Conferir por sí mismo poderes especiales , previa autorización de la

Junta General ; e) Vigilar en general los negocios de la Compañía ; y , f)

Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El Vicepresidente de la Compañía

será designado , por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o

no accionista de la Compañía .- Durará cinco años en sus funciones ,

y podrá ser reelegido indefinidamente .- A mas de lo dispuesto en

los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá

las siguientes atribuciones : a) Presidente cuando por cualquier causa

estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del

titular, b) Colaborar con el Presidente en la Dirección y

Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía .-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo o no ser accionistas de la Compañía .- Durará Cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular; b) Tener a su cargo la administración propia de la compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración ; e) Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f) Cuidar que la contabilidad este siempre al día ; g) Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de perdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General , cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones , será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la

Junta General. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía, duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General; y, b) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones, serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas de la Compañía, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. - Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo.

CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General. - ARTICULO TRIGESIMO. - Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales, debiendo

presentar su informe ante la Junta General , para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones , a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró , documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO**

SEXTO: **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales . La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - De las utilidades liquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .- Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva , si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto ,

en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - De los beneficios líquidos anuales de la Compañía ~~designará~~ a favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO. - Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y entren en el desempeño de los mismos. - Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO**

TRIGESIMO OCTAVO. - Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en proporción del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** - Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. - Publicación que se hará constar

del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido .- Una vez , treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título , debiendo conferirse uno nuevo al accionista .- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. CAPITULO SEPTIMO.-

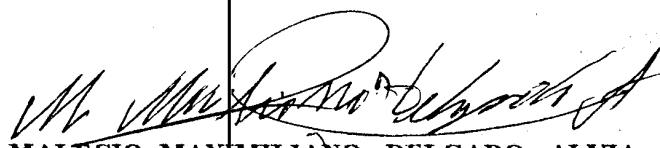
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO

CUADRAGESIMO . - El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario , y está representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una , el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera : PAGO EN NUMERARIO : Según consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco Internacional Sucursal Marta y que se agregará para que forme parte de este escritura pública , los dos accionistas fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en numerario , el siguiente número de acciones: CESAR EFREN DELGADO PANCHANA , por setecientas noventa y nueve acciones nominativas ordinarias de UN DÓLAR , cada una , ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS. MALECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA por UNA acción nominativa ordinaria de UN DOLAR, ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de UN DOLAR AMERICANO.- CUARTA : AUTORIZACION. - Cualquiera de los

accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue Usted, Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima.- (Firmado) ABOGADO DANIEL PATIÑO FALCONI. Matrícula número: Mil setecientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. 9

Dr. Simón Zambrano Víncoz
Notario Público
Manta = Manabí

EFREN DELGADO PANCHANA
C.C.No.- 170733093-0



MALECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA

C.C.No.- 130030532-1


EL NOTARIO .-

ES COPIA AUTORIZADA Y ENOTADA.



No. Trámite: 7037670

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PATINO FALCONI DANIEL LEONARDO

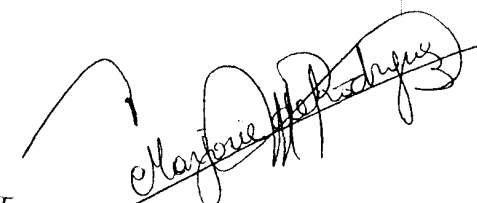
Fecha Reservación: 05/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TALLERES DE SERVICIOS AUTOMOTRICES CEDEPA S.A.
Aprobado 5507612

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/04/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MARYURI CEDEÑO MERA

DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Dr. Dimón Zambrano Dince
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 71010019-1 abierta el 25 DE ENERO DEL 2005 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará TALLERES DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ CEDEPA S.A, la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CESAR EFREN DELGADO PANCHANA</u>	<u>799,00</u>
<u>MALECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA</u>	<u>1,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito sera entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que esta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia autentica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito sera será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

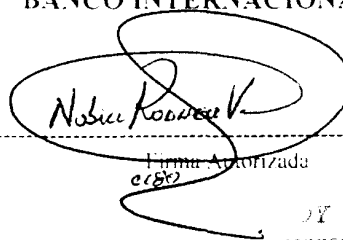
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 25 de Enero del 2005

Lugar y Fecha de emisión

Form. "81-321" R


Firma Autorizada
0180

BY FE: Que las precedentes reproducciones xerocograficas en 01 fojas útiles, anexas a reversos son iguales a sus originales. Manta 4 MAR 2005

Dr. Simón Zambrano

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1707330833
 DELGADO PANCHAMA CESAR EFREN
 MANTAS/MANTAS/MANTAS
 11-ENERO 1966
 005 0050 00519 M
 MANTAS/MANTAS
 MANTAS 1966



ECUATORIANA ***** V2333V2222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 MAXELIO DELGADO
 LUZ PANCHAMA
 MANTAS
 30/04/2004
 30/04/2016
 REN 0282895
 MANTAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17Oct2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 170 0034 1707330833
 CEDIRA
 DELGADO PANCHAMA CESAR EFREN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MANTAS
 CANTON
 MANTAS
 PARTICIPACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1707330833
 DELGADO ALVIA MELECIO MAXIMILIANO
 17-NOVIEMBRE 1925
 MANTAS/MANTAS/MANTAS
 005 005 0029
 MANTAS/MANTAS
 MANTAS 25

ECUATORIANA ***** V2333V2222
 CASADO
 LUZ MARIA PANCHAMA
 PRIMARIA
 CHOFER PA PANCHAMA
 MANTAS
 28/09/2011



JOY FE: Que las precede
 reproducciones xeroscópicas
 en 01 fojas útiles, anverso
 reversos son iguales a 4 MAR 2005
 originales, Manta

Dr. Simón Zambrano Vique
 NOTARIA CUARTA
 Manta = Ecuador

Simón Zambrano Vique
 Notario Público
 Manta = Ecuador

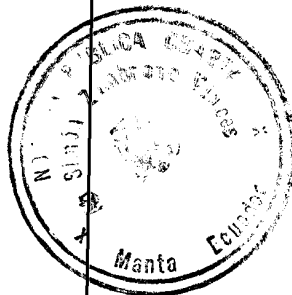
ESTAS OII FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vínco

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO; ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS
CINCUENTA Y SEIS. DOY FE .-



Dr. Simón Zambrano Vínco
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí

Doy FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Doctor CARLOS LARA ZAVALA, por Resolución
número: OS.P.DIC, Numeral 0000196, de veintiocho de abril del dos mil cinco;
tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el
Artículo Segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TALLERES DE SERVICIOS
AUTOMOTRICES CEDEPA S.A., con domicilio en el cantón Manta. Manta,
diez de mayo del dos mil cinco.- **DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES,**
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.-



Dr. Simón Zambrano Vínco
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí

DEJO INS... *[Signature]*



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " TALLERES DE SERVICIOS AUTOMOTRICES CEDEPA S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : CESAR EFRÉN DELGADO PANCHANA Y MELECIO MAXIMILIANO DELGADO ALVIA ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (846) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 04.P.DIC.0000196 DE FECHA: VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 18 DE MAYO DEL 2.005




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta